Bullin



Office.

FRANQUEO CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

DVIEDO. PROVINCIA. 8,00 pesetas trimestre

VUMERO SUELTO

0,50 céntimos

El pago es adelantado IV

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta nor cada linea il

Las Oficinas públicas oue tengan cerecho a servicio gratuito y las que paguer una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos lus dias menos los festivos.,

ADMINISTRACION:

Pesidencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 2 de Agosto de 1932 (Conclusión)

La Orden de 16 de Mayo de 1932 resolviendo una consulta dirigida por la Diputación de Zamora al Ministe. rio de la Gobernación, relacionada con el mismo caso objeto de este in= forme, da por resuelto el caso sin que pueda esta Diputación de Ovies do apartarse de las reglas señaladas en esa disposición a la que se le dió el carácter de general para todo el Estado español.

En ella se dice que los Capellanes de los Establecimientos provinciales pueden tener tres situaciones:

1.ª Capellanes que son funciona= rios de la Diputación.

2.ª Capellanes que prestan sus funciones en establecimientos de beneficencia en virtud de mandato exa preso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espiris

tuales a cumplir con cargo al capital fundacional, o del que instituyó legado para el sostenimiento e imposición de aquellas cargas; y

3.4 Capellanes que prestan auxís lios espirituales a las Hermanas de la Caridad que actúan en dichos Es= tablecimientos.

Para los primeros no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el pla: zo de dos años, por que son funcio: narios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el Reglamento de fun= cionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y como se trata, en cumplimiento de lo orde= nado en el artículo 26 de la Consti= tución, de la supresión de un servi cio, y en el artículo 14 del referido Reglamento se prescribe que en este caso habrán de respetarse los deres chos adquiridos concediendo a los funcionarios suprimidos sus derechos pasivos a la excedencia, según pres ceptúan a mayor abundamiento el citado Decreto de 26 de Marzo últis mo, es incuestionable que estos senores Capellanes tienen derecho so= lamente a acogerse a los beneficios de una excedencia con los dos ter= cios de su sueldo o haber.

2.º En cuanto a los Capellanes que prestan sus servicios en virtud de algún legado, donación o fundas ción que haya adscrito sus bienes al sostenimiento de estas cargas espiria

tuales, la Orden citada ha resuelto que este caso que no es el de los senores Capellanes de la Beneficencia provincial de Asturias, no es la Diputación con sus fondos la que atiena de al sostenimiento de dichos Cape» llanes, sino la voluntad particular del fundador la que estableció expresa. mente la obligación de atender aque: llas cargas religiosas, por cuya razôn, respetando la voluntad del causante, la fundación ha de seguir desempes nándose, por estar retribuída con bienes particulares, ya que toda la legislación se muestra unánime en el respeto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público; nosotros añadiria= mos ni a la Canstitución.

Ya hemos dicho y repetimos que de los antecedentes transcritos, no aparece legado, fundación ni dona= ción alguna que coloque a los Capellanes de los Establecimientos benés ficos aludidos en esa situación de excepción que señala la orden meria tada. Is sundanta laborivore stoni

3.º La de aquellos Capellanes que presten auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad, en virtud de contratos celebrados entre éstas con la Diputación, por los cuales los organismos provinciales se obligaron a prestar servicios religiosos a esas Hermanas. Estos contratos no puedes estimarse válidos, toda vez que se oponen a lo preceptuado en el parrafo 2.º del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1 255 del Código civil, no pueden estimarse subsistentes, toda vez que se opone asimismo a la Ley constitucional.

El Ministerio citado, oida la Ase= soria juridica del mismo, acordó lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir. con percibo de los dos tercios del sueldo anuel.

2.º Que tratándose de Capellanes que presten sus servicios en estable= cimientos de Beneficencia, cuyo fun= dador impuso la obligación del cum= plimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacioual o a las que se hubiesen instituido algun legado con igual condición, deben sustituir los Capellanes encargados de tales sera vicios espírituales, ateniendose exac= tamente al mandato origen de su actuación.

3° Que aquellos organismos que

vengan prestando servicios religios sos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que la presente resolución se

le dé carácter general.

No se nos oculta la objección de carácter piadoso, y para nosotros respetabilisima, que puede hacerse, y seguramente se hará, a la resolu= ción que en el terreno puramente de derecho, se da en este informe, y consistente en la situación de des= amparo que en el momento terrible de la muerte puedan quedar los enfermos que requieran por sus creens cias los auxilios espirituales de la Religión, y snliendo al paso a ella, hemos de afirmar a este informe, que la Diputación no puede impedir ni impide la prestación de esos ser= vicios a quienes lo requieran, y que además, del mismo modo que se presta por los Ministros de esa Religión a los demás ciudadanos que lo requieran, pueden prestarse en los Establecimientos benéficos que tie= nen abiertas sus puertas, precisa: mente por la libertad de conciencia, a todas las Confesiones, sin excepción de ninguna de ellas, y que ade= más, el caso, resuelto ya por la Su= perioridad, da una regla de cuyo cumplimiento no pueden apartarse las Corporaciones oficiales que des= pués de la Constitución tienen que ser, no irreligiosas, sino aconfesio= nales.

Este es el informe que con suje: ción a los antecedentes y preceptos legales inexcusables, emiten los Ponentes, y que someten gustosos a la aprobación o modificación que sus compañeros crean pertinente.

Oviedo, 2 de Agosto de 1932.— José Buylla.—Higinio G. del Valle,..

El Sr. Cancio, manifestó que sin entrar en el aspecto legal de la cues: tion objeto del informe de la Ponen= cia, por si no se hubieran tenido en cuenta todos los antecedentes de aquella-guardando en tal aprecia= ción todos los respetos y considera= ciones personales para sus compañe= ros de Comisión—se creía en el des ber de oponerse a la resolución que se propone.

En su virtud, con el voto en con= tra del Sr. Cancio, se acordó aprobar el informe de los Sres. Buylla y G. del Valle, y en su consecuencia, considerando comprendidos en el caso 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo último, publicada en la Gaceta del 27 del mismo mes, por entender son funcionarios de la Corparación, a los

Capellanes de la Residencia provina cial de Niños y del Hospital Mani= comio, D. Mariano Naves Fernana dez, D. Bernardo Garcia Mieres y D. Eustaquio Suarez Menendez, acordó declararlos en situación de excedentes forzosos, debiendo perci= bir los dos tercios del sueldo que ac= tualmente disfrutan.

Se acordo señalar los siguientes precios para satisfacer los suminis= tros hechos a las fuerzas del Ejérci= to y Guardia civil, durante el mes

de Julio último:

Pesetas .17. Cit Ito's ... is its settle e.c. Ración de pan de 63 de cágramos. Idem de cebada de 4 ki= lógramos . 2,00 Idem de paja de 6 idem. 0,82 Idem de yerba de 12 id. 1,10 Litro de petróleo. 0,90 0,28 Kilogramo de carbón. . Quintal métrico de leña. 3,30 Kilogramo de carne. . 2,00 Litro de vino. 0,80 Quintal métrico de maiz. 44,00 Quintal métrico de centeno. 52,00

Accediendo a lo interesado por la Administración del diario Luz, con motivo de la información que pro= yecta publicar en el mismo con re= ferencia a Asturias; y tenida cuenta. la publicidad de tan importante dia= río y la utilidad que con dicha infor= mación ha de proporcionar a los intereses provinciales; se acordó concederle con el objeto mencionado en concepto de subvención, la canti= dad de 500 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consigna= ción figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cuarenta.—El Secretario, Pe= dro Mantilla.

NOT A SHEET, LANGER TO THE SELECTION OF THE

Sesión de 9 de Agosto de 1932. Presidencia del Sr. D. Valentin Ala varez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez, Vicepresidente y con asis= tencia de los señores García Fernan= dez, Garcia del Valle, Gonzalez Fer= nandez, Cancio, Buylla Godino y Pesquera y del Secretario de la Cor= poración D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la ante= rior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinaciales de las ejecutadas por D. César Diaz Castañón, en la carretera de Los Campos a Trasona, importante 7.583,94 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a doscienatas setenta pesetas, se acordó aproabarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al Sr. Castañón y pagador de la Sección de Vias y Obras provinciales, respectivamente, con cargo a la partida de Resultas del vigente presupuesto.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la relación de jornales de los peones extraordinarios ocupados en las carreteras de Los Campos a Trubia y Piedratecha al Espin, durante el mes de Julio, importante 370 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vias y Obras provinciales con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Capítulo XI, articulo 5.º del presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la relación de jornales de los peones permanentes ocupados en las carres teras de Vegadeo a Boal y Siejo a Alevia, durante el mes de Julio, ims portante 506,85 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abos no al Pagador de la Sección de Vias y Obras provinciales, con cargo a la partida que para Camineros y Axŝis liares figura en el Capítulo XI, ars tículo 5.º del presupuesto provincial.

Vistas las relaciones extractadas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los recorridos efectuados por los Vigilantes afectos a aquella Sección, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, ambos inclusive del corriente año, importantes 2.047,26 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expida libramiento a favor del Pagador de Vias y Obras provinciales, con cargo a la partida que para moviento de vigialantes figura en el Capítulo XI, araticulo 5.º del presupuesto provincial.

Dada cuenta de la relación que remite el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, de los impuestos abonados en la Pagaduria de aque= . Ila Sección durante el mes de Junio, por los propietarios colindantes con las carreteras y caminos vecinales al concederles licencias de edificación, cerramientos, etc., importante dos= cientas cincuenta y ocho pesetas quince centimos y la correspondien= te al mes de Julio que asciende a 547,60 pesetas, se acordó aprobarlas y que por el Pagador de la Sección de Vias y Obras se ingresen las ex= presadas cantidades en Arcas pro= vinciales.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 27 de Julio último, para cons
tratar las obras de conservación de
las carreteras provinciales de Valdes
soto a Bimenes y Siero a Bendición,
cuyo presupuesto de contrata es de
74.651,85 pesetas; se acordó aprobars
la, adjudicar definitivamente el res
mate a D. Constantino Fernandez,
en la cantidad de 64.650 pesetas, y
requerirle para que en el plazo de
diez dias constituya ia fianza definitis
va y concurra a formalizr el corress
pondiente contrato.

Visto el proyecto que remite a informe el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de la carretera de León a Collanzo por el puerto de Piedrafita, se acordó informar en el sentido de que el referido proyeca to merece ser aprobado conforme se presenta.

Dada cuenta del anteproyecto de carretera de Mieres a Peñamíel para su inclusión en el Plan de las a construir por el Estado, cuya necesidad está bien justilicada según se hace constar en el informe del Ingeniero Director de Vías y Orbas provincia les, se acordó interesar su incluión en dicho Plan, y que al efecto se dé traslado al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de esta reso lución y del informe mencionado del Director de Vías y Obras provincia

De conformidad con lo interesado por el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, se acordó expedir a favor del Pagador de la Sección un libramiento de 25.000 pesetas, con cargo al sobrante de 397.025,12 pesetas que resultaren de la consig= nación figurada en el presupuesto extradordinario para la terminación de la carratera de Taramundi a Ve= gadeo, para pago de jornales en la continuación de las obras de la carretera de Villabona a Villar de Serin, Sección de Villabona a Formanes, que se vienen ejecutando por administración. o le de sup oragona

Vista una comunicación del Araquitecto provincial, solicitando se le autorice para adquirir por adminisatración setenta y seis marcos de alambrera para proteger las vídriearas de las Salas de trabajo del nuevo Manicomio y por coste total de pessetas 2.660, para cuyos gastos existe consignación en el Capítulo XI, aratículo 9.º, partida 4.º del presupuesto, se acordó conceder la autorización que se interesa, debiendo rendir la oportuna cuenta justificada.

Accediendo a lo solicitado por el Arquitecto provincial, se ecordó exapedir a su favor y a justificar un liabramiento por 15,000 pesetas, para invertir en la continuación de las obras de cierre de los Pabellones del nuevo Manicomio, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto extraordinario y con arreglo a los planos aprobados para dichas obras.

Vista la cuenta que rinde el Araquitecto provincial, importante pesea tas 1.632,82, los gastos hebidos en las obras de nabilitación del local de la chocolatería del Hospital conavertido en barberia, se acordó aproabarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuenta rendida por el Araquitecto provincial, importante pessetas 30.000, justificativa de la inversión del libramiento número 158, expedido a su favor para las obras de colocación de pavimentos maganesianos en los Pabellones 9 y 11 del nuevo Manicomio; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al libramiento expresado.

Dada cuenta de una comunicación del Director de la residencia provinacial de Niños, manifestando que la Sociedad Anónima "Botas Roldán, contratista del suministo de géneros de vestuario y camas al Establecia miento, durante el pasado año de 1931, ha cumplido el compromiso

sin que haya responsabilidad alguna que axigirle, se acordó devolver a dicha Sociedad la fianza constituída al efecto, previo el pago de todos los derechos que deban pesar sobre la misma.

Vista una comunicación del Dia rector del Hospital provincial, solia citando se le autorice para adquirir de la Casa Odelga, de Viena, los aparatos necesarios para el servicio de fracturas del Hospital provincial, se acordó acceder a lo solicitado y en su consecuencia autorizar al Día rector del Hospital provincial para efectuar dicha adquisición con cargo a la consignación figurada en el Caapítulo II, artículo 2.º del vigente preasupuesto.

Accediéndo a lo que interesa el Director del Hospital provincial, se acordó expedir a su favor y a justifia car un libramiento por 1.500 pesetas, con cargo a la habilitación de créadito, para la compra de material quia rúrgico con destino al Hospital y para instalar la Clínica establecida para fracturas a cargo del Sr. García Díaz.

Dada cuenta de los expedientes instruidos al efecto y de conformia dad con el informe de los Diputados Visitadores, se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, a Jualio Quirós Gonzalez, hasta que cuma pla la edad reglamentaria, y en la Casa de Caridad de San Lázaro a Feliciana Míar Fernandez.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de suministros hechos por administra ción en el mes de Julio último, importantes en junto 7.240,67 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono.

Vista la cuenta que presenta el Director de la Sociedad Popular Overtense, de 43,22 pesetas, importe del suministro de energía eléctrica al Parlacio provincial durante el pasado mes de Julio, se acordó aprobarla y pasar a a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presur puesto provincial.

Dada cuenta de una comunicación del Director de la Residencia provinacial de Niños, interesando la corresa pondiente autorización para adquirir el material necesario para el funcionamiento de una Gradua da de tres Secciones a base de la unitaria de niños existente, se acordó autorizar al expresado Director para la inverasión de tres mil pesetas a los fines indicados a cuyo efecto se libratá el oportuno libramiento a justificar con cargo al Capítulo VI, artículo 2.º del vigente presupuesto del Establecía miento.

Accediendo a lo que interesan, se aeordó conceder para atender al rese tablecimiento de su salud, veinte dias de licencia a D. Alvaro Arlas, Oficial de esta Diputación; un mes a D. Fernando Muñiz Toca, Odontó logo de la Residencia provincial de Niños; quince dias a D. Raul Ferenandez Corro, encargado de la adeministración del Boletin oficial, y otros quince dias a D. Celestino Loe pez Fernandez, Practicante del Hose pital provincial.

Se acordó autorizar a José Maria Argüelles, vecino de esta capital, para realizar prácticas en el Hospis tal provincial, necesarias para cursar la carrera de Practicante.

Dada cuenta de una instancia que

suscriben los miembros de la Comisión organizadora del homenaje al Profesor de la Escuela de Jefes, Maestros y Obreros técnicos de Gijón, D. Ulpiano Alonso y fundación del premio Ulpiano Alonso, interesando contribuya a tales fines, esta Diputación tenida cuenta la bienhechora y ejemplar labor que viene realizan. do el Sr. Alonso en pro de la cultura especialmente de la industrial y las circunstancias que concurren en el caso, se acordó contribuir a los fines indicados con la cantidad de doscientas pesetas que habrán de abonarse con cargo a la consigna. ción figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

A propuesta de la Presidencia en virtud de petición verbal de los insteresados, se acordó que en lo sucesivo se aumente el jornal que percisben los cajistas de primera al serviscio de la Imprenta provincial que ganan en la actualidad 70 pesetas semanales a 75; a los de segunda que perciben actualmente 56 a 65 y al maquinisfa, el de 49 pesetas que dissfruta al presente a 65, todo ello con cargo a la Administración del BOLES TIN OFICIAL.

Vista la instancia del Presidente de la Asociación de Labradores de Nava "El Crisol", en súplica de que sea condonada la multa de doscien: tas cincuenta pesetas que le fué impuesta por faltas en el suministro de la leche de vaca en el Hospital provincial al actual contratista del mis: mo; en atención a las causas ajenas a la voluntad de este que motivaron dicha corrección, a que el servicio expresado lo presta en cooperación con otros labradores del menciona: do concejo movidos del deseo de suministrar dicho artículo en condicio: nes ventajosas, como lo prueba la rebaja del precio obtenido para los intereses provinciales, se acordó, sin que sirva de precedente, reducir la multa impuesta a la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Dada cuenta de una atenta comunicación de la Presidencia del Orfeón Ovetense, de esta capital, invitando a esta Corporación para que designe un representante de la misma a fin de que lleve el nombrede la provincia en la extraordinaria excursión artistica que dicha Asociación Coral proyecta realizar en Galicia y Portugal, con el fin de dar a conocer las riquezas del fok*lore, de nuestra re* gión; en consideración a la labor cultural que viene realizando dicha Asociación de la que es digno Presidente el Vocal de esta Comisión Sr. Buylla, se acordó conferir a este la representación de la Diputación provincial en la escursión mencionada y dirigir atentas comunicacio: nes transladando este acuerdo a las Diputaciones de las provincias galles gas y a la Junta general del Distrito de Oporto, en la Nación vecina.

Por la Presidencia se dió cuenta detallada de las gestiones que vienen realizándose para la instalación en el campo "La Morgal" en Llanera, de un Aeródromo y de la carta que con tal objeto le ha dirigido el Director general de Aeronáutica Cirvil, D. Arturo Buylla que con tanto interés labora por dicha instalación que tantos beneficios ha de reportar al concejo citado, al de esta Capital y a la provincia en general y en vista de las indicaciones que se hacen

en la referida carta sobre las dimen= siones que en el momento actual se consideran minimas del citado cam= po y de las obras más urgentes para poder aprovecharle a la mayor bre= vedad, se acordó autorizar a la Pre= sidencia para que continúe cuantas gestiones séan precisas hasta ultimar lo más rápidamente posible la instalación referida previa adquisición de los terrenos y realización delas obras necesarias para lo que hadrá de cooperar esta Corporación con los Ayuns tamientos de esta Capital y de Lla= nera en la forma que convenga con aquella, y expresar en nombre de la provincia al Ilmo. Sr. Director genes ral de Aeronautica Civil, el agrecimiento por su actuación en asunto de tanto interés. Man una man V

Habiendo solicitado una representación de la Federación Agricola Asaturiana, autorización para celebrar en el Palacio provincial una Asamablea de los Sindicatos Agricolas de la provincia, a fin de interesar de los Poderes Públicos su auxilio para resimediar en parte los inmensos perajuicios que a la clase campesina han originado los recientes temporales que dieron lugar a la pérdida de las cosechas, se acordó otorgarles dicha autorización y prestar todo el apoyo moral de esta Corporación para la consecución de los fines indicados.

Y se levantó la sesión siendo las trece y venticinco.
El Secretario, Pedro Mantilla.

DON PEDRO MANTILLA MARIN,
ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA ÉXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO.

A BINDER ... ON DECREE

se han tenido a la vista relativos a los precios de las especíes de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión Provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe de Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerza del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto próximo pasado.

Pesetas

White the control of	1. 17.	
Ración de pan de 63 decágramo	os.	0'42
Id. de cebada de 4 kilogramo		
d. de paja de 6 id.		
ld. de yerba de 12 id.		
Litro de petróleo.	h) .3	(),00
Kilogramo de carbón vegetal.		
Quintal métrico de leña.		
Kilogramo de carne.		
Litro de vino.	ы.	0.80
Quintal métrico de maiz.		44'00
Quintal métrico de centeno.	8	52'00
	NVE.	SHIP CARRY OF

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Provincial en Oviedo, a 9 de Septiembre de 1932.—Pedro Mantilla.—Visto Bueno El Presidente, Valentin Alvarez.—El Jefe de Intendencia,

COBIERNO CIVIL

ACCOUNT ON THE RIVER SENSON

Market State of the second state of the second

MINAS

Habíendo solicitado D. Benito Malvár, autorización para la instalas ción de un polvorin, sito en Rio Casbo (Luarca), y con destino a las obras del tercer trozo del ferrocarril

Ferrol. Gijón, fué incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explo. sivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicia tud en el Boletin oficial de 2 de Septiembre de 1929, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Luara ca, transcurrió el plazo reglamenta rio sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el polvorin en cuestión por el Ingeniero comisionado don Celso R. Arango, fueron impuestas en Decreto fecha 20 de Noviembre de 1929, las modificaciones que des bian introducir en el mencionado polvorin y que fueron comunicadas al tnteresado en 5 de Diciembre de 1929, el cual, con fecha 18 de Agose to de 1932, dió cuenta de haber cumplido dichas modificaciones.

Visitado nuevamente el polvorin por el dicho Ingeniero, y visto el informe emitido por el mismo, procede autorizar el funcionamiento del polvorin de Rio Cabo, afecto a las obras del tercer trozo del ferrocarril Gijón-Ferrol, sección de Los Cabos a Ribadeo, y cuya autorización carducará al terminar la citada obra.

Deberá en el plazo de 15 días, colocarse el pararrayos aislado del polvorin, dándole una buena tierra y en condiciones de que esté protegido el citado polvorín Asímismo se construirá un sitio para los destonadores, aislado del existente para la dinamita; debiendo adveretirse al interesado, de que si por el personal de la Jefatura de Mínas se observase no haberse enmplido estas prescripciones, se impondrian las sanciones correspondientes.

Lo que se publica en este BOLE-TIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 8 de Septiembre de 1932. El Gobernador,

José Alonso Mallol.

P. al núm. 2.602 of sb noiseandag

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

y alonsisd sinclina a succia, y

posteriores publicaciones de la constante de l

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 20 de Abril de 1926, suscrita por D. Bienvenido Feranández, vecino de Figaredo, Conceajo de Mieres (Oviedo) solicitando la concesión de un aprovechamiento de quince litros de agua por segundo del rio Caudal, en término de Reicasatro, Concejo de Mieres, radicando todas las obras en éste último, con destino al lavado de carbones:

Resultando que, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 18 de Mayo de 1926, la nota de petición con arreglo a lo que previene el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918 y R. O. de 6 de Octubre de 1906, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario acompañando el resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto delas obras proyectadas en terrenos dedominio público asicos mo las instancias correspondientes:

Resultando que anunciada nuevas mente la petición abriendo la información pública reglamantaria no se presentó reclamación alguna:

Resultando que de la confrontación

Arlagi Riad of Britaninana roa ann

efectuada se deduce la concordancia con el terreno de los datos contenis dos en el proyecto, levantándose la correspondiente acta que obra en el expediente:

Resultando que el Iugeniero Jefe de Obras Públicas de conformidaz con el Ingeniero encargado de la confrotación informa favorablemente al otorgamiento de la concesión proponiendo condiciones:

Resultando que son igualmente faborables los informes de la Jefatura de Minas, Censejo provincial de Fomento y Abogacia del Estado:

Resultando que la S. A. "Hulleras del Turón" hace constar su autorizas ción al peticianario para instalar los lavaderos en la escombrera de Reis castro con destino al relavado de essembros, hallándose enclavados dischos labaderos en terrenos propies dad de la Sociedad mencionada:

Resultando que la obras proyectas das no afectan al Plan de obras hidráulicas aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902 pero que se refieren a un aprovechamiento de la zona del rio Caudal, comprendida en un proyecto de encauzamiento redactado por el Estado y cuyas obras en parte ya están en ejecución:

Considerando que el aprovechas miento solicitando sólamente requies re a excepción de la toma de aguas propiamente dicha la ejecución de obras en terrenos propiedad de la S. A. "Hulleras de Turón", con cuya autarización cuenta el peticionario:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra el aprovechamiento solicitado y que el proyecto está bien estudiado:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prezvenido en la Instrución de 14 de Juznio de 1883, Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 y Real Decretoz Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, que son faborables al otorgaz miento de la concesión los infomes de las entidades correspondientes que en él tienen que intervenir y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión regulada por las disposiziones vigentes y que no promueve cuestión ninguna de derecho como confirma la Abogacía del Estado:

Considerando que según el artículo 4.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927 es de la competencia de este Ministerio otoregar la concesión solicitada:

Este Minisferio ha resuelto: Acces der a lo que solicita D. Bievenido Fernandez, vecino de Figaredo. conscejo de Mieres (Oviedo), autorizans dole para derivar quince litros de agua por segundo del rio Caudel, en término de Reicastro, concejo de Mieres, provincia de Oviedo, con destino al lavado de carbones otors gándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base al expediente suscrito con fecha 30 de Abril de 1926, por el Ingeniero D. Carlos Ginovart, teniendo en cuenta la siguiente prescripción:

"Las dimensiones de los tanques de decantación serán las necesarias para que la clarificación obtenida sea la conveniente a juicio del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Mizño, a fin de que pueda conceder el permiso para evacuarla en vista de los usos inferiores a que está destinada el agua del río Caudal".

Segunda. Los fangos resultantes de los lodos producidos con el lavas do de carbón se apilarán en lugar conveniente fuera del alcance de las avenidas del río para que en ningún momento invadan el cauce.

Tercera. Se otorga esta concessión a titulo precario con un máximo de 75 años y sin derecho a reclamas ción o indemnización alguna sí con motivo de las obras de encauzamiens to del río Caudal hubiera de suspens derse el aprovechamiento y ocupars se el terreno en que se establezcan las instalaciones del lavadero y obras anejas al mismo.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en la Gas ceta de Madrid de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de ocho a partir de la misma.

Quinta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sos bre protección a la industria nacios nal, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a las prescripciones que dicte la Jestatura del Distrito Minero de Oviedo.

Sexta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá resolver sobre las modificaciones necesarias para obtener el grado de pureza que convengan a los usos inferiores del agua del río, así como sobre las reformas inherentes a la prescripción contenida en la condición primera, debiendo los concesíon narios comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y siendo de cuenta de los mismos los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso de los concesionarios se procedes rá a su reconocimiento levantando acta que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas. En dicha acta se hará constar especialmente el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla al río y la disposición de los fangos resultantes del lavado con relación al cauce.

Una vez autorizada la explotación se devolverá al concesionario el des pósito constituído a disposición de la Dirección general de Obras Hidráus licas.

Séptima. Antes de terminarse las obras constituirá el concesionario un depósito de quinientas pesetas para garantizar el cumplimiento de las condiciones de explotación de los lavaderos, el cual será devuelto dese pués de transcurrido un año de exe plotación y ser aprobada el acta de este nuevo reconocimiento.

Octava. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligaz ción de mantener en todo momento el grado conveniente de pureza de las aguas evacuadas.

Novena. La Administración se reserva el derecho de exigir al conscesionario el establecimiento de un módulo para limitar el caudal derisvado al concedido y cuyo módulo será sometido a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

Décima. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiaciones y especialmente si se vierte el agua al río sin la clarificación debida, si se depositan los fangos en el cauce del río y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesios nario los preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, ses gún dispone la vigente Ley del Timos bre que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimieno to, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFI CIAL de esa provincia, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la Gaceta de Madrid el siguiente día 21

Madrid, 19 de Agosto de 1932.— El Director general, A Sacristán.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Gozón

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de hoy, la propuesta de la Comisión de Hacienda, para habilización y suplemento de créditos densatro del presupuesto corriente, por un total de 10 100 pesetas, por transferencia en diferentes Capítulos; se hace público este acuerdo, para que durante el término de quince días, pueden los interesados hacer las resclamaciones, conforme a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Haaienda municipal.

Luanco, a 11 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Ignacio Artime. R. al núm. 2.589

Alcaldía de Castrillón

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de nueve de Octubre últizmo, el proyecto del alcantarillado general de Salinas, se hace saber que durante el plazo de diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la necesiz dad de la ejecución de las obras, advirtiéndose que transcurrido que sea aquél plazo, no se admitirá ninz guna.

Lo que se hace público en cuma plimiento de lo dispuesto en el aratículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Castrillón, 5 de Septiempre de 1932.—El Alcalde, José Garcia.

SE CON 421 OF PARES

R. al núm. 2.607

Alcaldia de Candamo

ANUNCIO

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado el día 24 de Agosto último, para la construcción del trozo segundo del camino vecinal de la Mortera a Grado, se anun cia nuevamente por término de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bolletin Oficial, de la provincia, para los que deseen hacer proposiciones puedan hacerlo hasta las doce del dia en que finalice el plas zo señalado anteriormente, advirtiendo que dichas proposiciones han de presentarse en la Secreta ría del Ayuntamiento de este concejo en papel de la clase correspondiente y dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión gestora, acompañando el resguardo de haber depositado en cualquiera de las Sucursales de los Bancos de Gras do o Pravia, la fianza provisional de 2.000 pesetas y la cédula personal del corriente ejercicio.

Los pliegos serán abiertos a las diez de la mañana del dia siguiente al de la terminación del plazo del concurso, ante la Comisión gestora, quien adjudicará la obra a quien haya hecho la proposición más ventajosa, y en caso de existir dos o más en iguales condiciones, se decidirá por medio de sorteo, reservándose la Comisión la facultad de desestimar las proposiciones todas, sin derecho, por parte de sus autores, a reclamación de nine guna clase.

Las bases y demás condiciones, así como el proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Candamo, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Candamo, a 9 de Septiembre de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Benjamín Fernándezdez.

R. al núm, 2.585

Alcaldia de Luarca

ANUNCIO

Este Ayuntamiento de mi presia dencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar a subasta las obras de atbañilería y accesorias para los edificios escolares en construcción de Siñeriz, Villagermonde, Ferrera de Muñás, Vilianueva, Brieves y El Otero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que transcurrido el plazo de cinco días que se señala para presentar las reclamaciones, no se atenderá ninguna.

Luarca, 9 de Septiembre de 1932.

—El Alcalde, Luis Ochoa de Albornoz.

CHRON STAN

BLEEDY BY OF PRINCIPLE

R. al núm. 2 570

Alcaidia e Coa a

EDICTO

Terminado el repartimio to adicional de la contribución cerritorial
sobre la riqueza rústica de sie término, formada para el ejercicio de
1932, queda de manifiesto al públio
co en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a
contar desde el siguiente al de la
fecha de su inserción en el BoleTIN OFICIAL de la provincia, a los
efectos de reclamación, finido el
cual, no podrá ser admitida ninguna.

Coaña, a 9 de Sepuiembre de 1932,—El Alcalde, Segundo Gons zález.

R. al núm 2.581

Sección judicial

Juzgado de la Habana

Dr. Emilio López Centellas, Juez de primera instancia accidental del Norte de la ciudad de la Habana, República de Cuba.

Por el presente, segundo edicto, se anuncia el falleclmiento sin testar de la señora María Valentina García y Avila, natural del pueblo de de San Nicolás, partido judicial de Güines, en esta República, hija legitima de José y Margarita, de cuarenla y tres años de edad, de estado casada con José Muñiz y Rodriguez, ocurrido dicho falleci. miento en el término municipal de Cervera, provincia de Oviedo (España), el día treinta de Inlio de mil novecientos doce, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de un ejemplar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo (España), comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Marti, número quince, a reclamarla, presentado los documentos justificativos de su derecho; significándose que por ante el Secretario que refrenda cursan autos promovidos por el Procurador Rodolfo del Puzo y Sarabasa, a nombre de la señorita María Eloisa Bárbara Díaz y González, solicitando se declare intestado el falle. cimiento de la expresada señora María Valentina García y Avila, y por su único y universal heredero a su conyuge superstite José Muñiz y Rodriguez, en atención a no haber dejado la causante descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos, y que con motivo de la publicación de los primeros edictos no se ha presentado ninguna otra persona a reclamar la herencia; y que este segundo llamamiento se hace bajo el apercibimiento de lo que haya lugar, o sea de que se resolverá la solicitud formulada sin posteriores publicaciones.

Y para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, libro el presente en la Ha bana, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Emilio López.—Ante mí, Andrés García.

R. al núm. 2.577

Dr. José del Valle y Moré, Juez de primera instancia del Oeste de la ciudad de la Habana, en la República de Cuba.

Por el presente edicto se hace saber: Que a este luzgado ha correspondido por repartimiento, y cursa por ante el Secretario judicial Eduardo C. Daumy, la prevención de abintestato de oficio de Ramón Granda y Suárez, de raza blanca, natural de España (Avilés), hijo de Manuel y de Romona; de cuarenta y ocho años de edad, soltero, del comercio y cuyo último domicilo lo tuvo en esta capital, en la Avenida de Bélgica, número sie ie, Horel «San Carlos», cuyo individuo talleció en la Casa de Salud «Covadonga», del Centro Asturiano, el día nueve de Mayo último, y que por providencia de esta fecha,

COMMING CONTRACTOR STATE SECTION dictada a instancia del Ministerio Fiscal, en la pieza separaaa forma. da para tratar de la declaratoria de herederos de dicho Granda, se hai dispuesto anunciar por este medio su muerte sin testar, y llamarse co mo se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que dentro del término de cincuenta días comparezcan ente este Juzga. do, Paseo de Martí, quince, tercer piso, a reclamarlo, debiendo los que comparezcan expresar por es. crito el grado de parentesco en que se hallen del causante, justificando. lo con los correspondientes documentos acompañados del árbol ge. nealógico. ne los titos partos chanas

Y para su publicación en un periódico oficial de Avilés (España), se libra el presente en la Habana, a veintiuno de Julio de mil nove cientos treinta y dos.—José del Valle.—Ante mí. Eduardo C. Daumy.

R al núm. 2.597.

Juzgado de Previa

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 93 del año actual por el delito de hurto, por medio de la presente se cita al procesado Francisco Garcia Fernandez, de treinta y tres años de edad, soltero, fogonero, natural y vecino de San Adrián de Cobres, partido judicial de Pontevedra, sin domicilio fijo, para que en el término de diez dias, comparezca ante este Juzgado, a ampliar su declaración, apercibién: dole que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en de recho

Pravia, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial P. H., Agustin Fernandez.

R. al núm. 2.591

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose > todas las Autoridades y Agentes de la l'olicia judicial, procedan a la busca. captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los articulos 512 y 853 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Un individuo apodado Lamparilla de cuarenta años de edad proximamente; estutura pequeña, bastante gordo, usa gorra visera a cuadros, camisa color caque, jersey blanco y traje de jerga oscuro, sin que consten más circunstancias; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Mieres, para constituirse en prisión, en causa que se le instruye por el delito de robo.

2.587

OVIEDO.-Esc. Tip, de la Residencia Provincia